

21480 *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.103/1996, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga), don Antonio Francisco Serrano Jabalera, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1/1.103/1996, contra Resolución de 27 de diciembre de 1995 que desestimó el recurso ordinario contra la Resolución del Tribunal calificador único de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Resolución de 27 de julio de 1994.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto notificar y emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 11 de septiembre de 1996.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

21481 *ORDEN de 23 julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso número 4/129/1995, interpuesto por don Juan Pardo Uncio, en nombre y representación de don Pedro José Catalán Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pardo Uncio, en nombre y representación de don Pedro José Catalán Martínez, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro José Catalán Martínez, contra la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, dictada por delegación de 17 de octubre de 1994, que desestimó la reclamación de indemnización a cargo del Estado, formulada por el interesado, por ser dicha Resolución, en los extremos examinados, conforme a derecho.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21482 *ORDEN de 23 julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso número 4/399/1993, interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional

ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Ministro de Justicia de 17 de enero de 1992, que desestimó la reclamación de indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a derecho.

Y todo ello sin hacer una expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21483 *ORDEN de 23 julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso número 19/1994, interpuesto por el señor Caballero Aguado, en nombre y representación de don Djamel Arif.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Caballero Aguado, en nombre y representación de don Djamel Arif, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Djamel Arif, contra la Resolución del Ministro de Justicia de 11 de octubre de 1993, que estimó en parte la reclamación de indemnización a cargo del Estado por funcionamiento de la Administración de Justicia, reconociendo el derecho del interesado a percibir la suma de 2.000.000 de pesetas, acto que anulamos en parte, declarando el derecho del interesado a percibir 5.000.000 de pesetas, como indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21484 *ORDEN de 23 julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso número 4/878/1993, interpuesto por doña Gloria Rincón Mayoral, en nombre y representación de «Construcciones Lisan, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Rincón Mayoral, en nombre y representación de la entidad «Construcciones Lisan, Sociedad Anónima», contra la Administración del Estado, sobre

indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Construcciones Lisan, Sociedad Anónima", contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Justicia de fecha 22 de junio de 1993, que desestima la petición de indemnización formulada por aquélla, cuya resolución anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico; declarando el derecho de la indicada recurrente a ser indemnizada por el Estado, en la cantidad de 1.500.000 pesetas, que han de ser abonadas, acreditados que fueren, ante la Administración, el abono de los salarios de tramitación debidos por la empresa al trabajador. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 23 de julio de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21485 *ORDEN de 23 julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso números 4/1069/1993 y 519/1994, interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas, contra la desestimación presunta primero, y expresa después, por Resolución del Ministro de Justicia de 25 de febrero de 1994, de la reclamación de indemnización a cargo del Estado por funcionamiento de la Administración de Justicia, formulada por el hoy demandante, por dicha desestimación, en los extremos examinados, conforme a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 23 de julio de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21486 *ORDEN de 23 julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 04/439/93, interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas, en nombre y representación de doña Rosa María Brinkmann Jiménez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Álvaro Espinosa Cabezas, en nombre y representación de doña Rosa María Brinkmann Jiménez, contra la Administración del Estado, sobre indemnización

por funcionamiento de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Brinkmann Jiménez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra la Resolución del Ministro de Justicia de 5 de febrero de 1992, que desestimó la reclamación de indemnización a cargo del Estado por funcionamiento de la Administración de Justicia, formulada por la demandante, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 23 de julio de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

21487 *ORDEN 140/96, de 12 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar TSC03, situada en el término municipal de Estepona (Málaga).*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar TSC03 situada en el término municipal de Estepona (Málaga), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título Primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar TSC03 del término municipal de Estepona (Málaga), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad a la instalación militar TSC03 (Estepona), cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas:

Coordenadas

Punto	X	Y
A	302.665	4.040.150
B	302.590	4.039.870
C	302.370	4.040.040
D	302.445	4.040.280

Tercero.—Se establece una Zona de Seguridad Radioeléctrica, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación: